



Rama Judicial
República de Colombia

ANÁLISIS:

Sentencia: SP069 - 2025

Radicación 58.179

Fecha: 29 de enero de 2025.

Tema: Prueba de referencia y testigo de oídas

GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO

PAULA ANDREA CAÑAVERAL LONDOÑO

Introducción

En esta exposición, realizaremos una explicación sobre el tratamiento de la prueba de referencia en delitos sexuales donde figuran como víctimas los N, N y A, dado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de justicia en sentencia SP-069 de 2025.

Así mismo, se explicará a la luz de la misma providencia, la figura del testigo de oídas.

Hechos del caso concreto:

- En la noche del 25 de diciembre de 2017, durante la celebración navideña, al interior de un inmueble, el señor VÍCTOR MANUEL PRÉSIGA SOLÓRZANO y varias personas más, departían y consumían licor.
- En esa residencia, también estaban presentes J.D.H.A., de 8 años de edad, y su hermana G.E.A de 12; menores que se encontraban al cuidado de Lorena Pareja Abad, familiar de Natalia Abad, progenitora de los dos menores, quien se encontraba laborando.



- En algún momento de la noche, con el pretexto de jugar en una videoconsola, PRÉSIGA SOLÓRZANO se encerró a solas con J.D.H.A. y, una vez dentro de la habitación, procedió a cubrir la boca y, acto seguido, le tocó el pene y luego le practicó sexo oral.

- El menor salió llorando de esa dependencia y buscó a su hermana para contarle lo sucedido.



Trámite procesal:

Se le formuló imputación como autor del delito de actos sexuales con menor de catorce años (art. 209 C.P.); el procesado no aceptó los cargos.



Primera instancia: el 16 de enero de 2020 el Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí Antioquia condenó al señor VÍCTOR MANUEL PRÉSIGA SOLÓRZANO a la pena de 9 años de prisión y negó subrogados penales.

Segunda instancia: El 20 de mayo de 2020 El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la decisión. Contra la misma el defensor PRESENTÓ DEMANDA DE CASACIÓN bajo los siguientes argumentos:



Argumentos demanda de casación:

El defensor consideró que se dieron las siguientes situaciones:

- Se dio por probada la validez del relato del menor, aun cuando dicha versión no ingresó al proceso. A los testimonios de familiares y al del médico forense se les otorgó un valor que no les corresponde debido a que solo presenciaron la versión del menor.

-La valoración de las pruebas que buscaban generar una corroboración periférica e indiciaria no atiende postulados de la sana crítica.

- El menor víctima no compareció a juicio, tampoco se incorporó la entrevista forense, ni se hizo presente la investigadora que practicó esa entrevista.



Fundamentos de la Corte Suprema de Justicia para NO CASAR la sentencia:

PRUEBA DE REFERENCIA

Concepto (Art. 437 Ley 906/2004): Toda declaración realizada fuera de la actuación judicial, utilizada para probar o excluir elementos del delito o aspectos sustanciales del debate.

Supuesto Esencial: Falta de comparecencia del testigo a la audiencia de juicio oral.



CIRCUNSTANCIAS DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA DE REFERENCIA:ART. 438 DEL CPP

- ✓ Pérdida de memoria.
- ✓ Víctima de secuestro, desaparición forzada o similar.
- ✓ Enfermedad grave que impide declarar.
- ✓ Fallecimiento.
- ✓ Ser menor de 18 años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d.



RAZONES

- Principio ***"Pro Infans"***: No es necesario demostrar la indisponibilidad del menor; la incorporación de sus declaraciones previas es un asunto de ***"puro derecho"***.
- El fiscal tiene la prerrogativa de no llevar al menor al juicio para evitar la revictimización si su teoría del caso puede ser demostrada con las declaraciones previas.

REQUISITOS PARA INCORPORAR PRUEBA DE REFERENCIA:



Descubrimiento de la declaración anterior y los medios que se pretenden utilizar en el juicio oral para demostrar su existencia y contenido.

Solicitud en la
audiencia
preparatoria;





Acreditar la
circunstancia
excepcional de
admisibilidad de la
prueba de
referencia

Incorporación en
el juicio oral,
según los medios
de prueba
elegidos



ASPECTOS IMPORTANTES:

- ✓ Los relatos sobre la conducta investigada que los menores suministran a los peritos en las valoraciones médicas o psicológicas, no son hechos que el experto perciba directamente, por lo que deben llevarse al juicio como prueba de referencia.
- ✓ Hay que diferenciar entre prueba de referencia (contenido de la declaración antes del juicio) y el medio de prueba a través del cual se acredita su existencia (entrevistas, testimonios, entre otros).

ASPECTOS IMPORTANTES:

- ✓ Esa declaración anterior del menor puede ser por vía documental o testimonial (testimonio indirecto / de oídas), siempre que se cumpla con los requisitos del Art. 438 literal "e".
- ✓ Las declaraciones anteriores de la víctima pueden ser introducidas al juicio mediante el testimonio de quienes las escucharon, sin la exigencia de un formalismo como constar por escrito.

ASPECTOS IMPORTANTES:

- ✓ El CPP no establece una regla procesal inflexible que imponga el medio, modo o método mediante el cual se debe acreditar la existencia y contenido de una declaración anterior al juicio oral.



TESTIMONIO DE OÍDAS:

Concepto: es el que rinde quien no habiendo percibido por sus sentidos un suceso, narra en el juicio lo que otra persona le relató sobre ese acontecimiento (SP418 de 2023, rad. 58483).

ASPECTO IMPORTANTE

Cuando una declaración realizada por fuera del juicio oral es conocida por el juez a través de un intermediario, esto es, por un testigo que retransmite la versión que escuchó de otro, el testimonio opera como prueba directa de que existió el relato, toda vez que quien da cuenta de este, presencié e hizo parte del acto de comunicación, pero como prueba de referencia respecto del contenido de la narración, cuya veracidad no le consta.



CONCLUSIONES DE LA CORTE

La Corte concluyó que la prueba de referencia era admisible conforme al artículo 438, literal e) de la Ley 906 de 2004, porque se cumplieron todos los requisitos legales:

- La víctima es un menor de edad, afectado por un delito contra su libertad e integridad sexual.
- El menor no compareció al juicio oral, lo cual impidió su declaración directa.
- Sus manifestaciones previas (lo que contó a familiares y al médico) fueron descubiertas, solicitadas y decretadas como prueba dentro del proceso.

- La **versión del menor**, quien no declaró en juicio, fue válidamente introducida por medio de **testigos de oídas**: su madre, abuela, hermana y el médico legista.
- Se cumple la causal de admisibilidad de prueba de referencia del **artículo 438 literal e)** del Código Procesal Penal.
- No se incurrió en error al valorar esas declaraciones y considerar el relato del menor **coherente en lo esencial**, según lo transmitido por los cuatro testigos.

La Corte Suprema de Justicia encontró demostrada la materialidad de la conducta y la responsabilidad del acusado y concluyó que la condena no se fundamentó exclusivamente en prueba de referencia ni tampoco le fue conferida un valor suasorio diferente al que permite la ley. Destacó que la prueba de referencia se corroboró con:

- Informe pericial de clínica forense del 25 de diciembre de 2017 en el cual da cuenta de la existencia de 2 lesiones eritematosas de 0,2 cms en testículos. Hallazgo que se compadece con lo vertido por la víctima.

- La hermana de la víctima vio a su consanguíneo y al procesado en el cuarto, desde donde salió llorando.
- El testigo Juan Pablo Jiménez confirmó la presencia del procesado en el cuarto y el llanto del menor.
- El llanto del menor fue percibido por todos los presentes.
- Coincidencia de fecha, lugar, tiempo y espacio en los que se ejecutó la conducta.



GRACIAS